



50001 31 53 001 2019 00134 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós

1. Se tiene por contestada la demanda por parte del curador *ad litem* de las personas indeterminadas (archivo digital 37).

2. Continuando con el trámite procesal pertinente, integrado el contradictorio en la demanda principal como en la de reconvención, de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 1º del artículo 372 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para la práctica de la audiencia, que se llevará a cabo el día **21 de marzo de 2023** a las **9:30 a.m.**

Adviértasele a las partes y a sus respectivos apoderados, que si no comparecen a la audiencia se harán acreedores a las sanciones establecidas en los numerales 3º y 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del 372 *ejusdem*, el Juzgado da apertura a la etapa probatoria por el término legal, y para ello decreta las siguientes pruebas que oportunamente fueron solicitadas por las partes, las cuales se practicarán en la audiencia aquí programada.

DEMANDA INICIAL REIVINDICATORIA:

1. DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la demanda.



INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del demandado LUIS ANTONIO MACIAS QUEMBA.

TESTIMONIAL. Se niega la recepción de los testimonios solicitados, por cuanto la solicitud del recaudo de esta prueba no reúne los requisitos enseñados en el artículo 212 del C.G.P., toda vez que era imperioso expresar “*el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba*”, sin que el demandante principal indicara aquello.

DICTAMEN PERICIAL. Para efectos de determinar los frutos civiles y naturales del bien objeto de litigio dejados de percibir por el reivindicante, durante el tiempo que aduce el demandante ha ejercido posesión el demandado (2010) sobre una cuota parte del bien y hasta la fecha en que se presente el dictamen, el despacho procederá a nombrar en los términos del inciso segundo, artículo 229 del C.G.P., a la CORPORACION LONJA INMOBILIARIA DE VILLAVICENCIO, para que realice la labor mencionada.

Se le informa al representante legal de dicha entidad, o quien haga sus veces, que deberá designar dentro de sus miembros a la persona idónea para elaborar la experticia previamente mencionada, esto es, un perito evaluador de bienes inmuebles que determine los frutos civiles y naturales generados por la parte del inmueble donde ha ejercido posesión el demandado, **advirtasele** además a la mencionada entidad que deberá acreditar la idoneidad de los profesionales que elija, quienes, de ser el caso, deberán estar inscritos en el R.A.A.

Se le advierte a quien sea designado, que para realizar la labor encomendada cuenta con un término de quince (15) días, contados a partir de su posesión.



INSPECCIÓN JUDICIAL. Estese a lo dispuesto en el subtítulo de “*INSPECCIÓN JUDICIAL*” del acápite de pruebas del demandante en reconvencción pertenencia.

2. DEMANDADO.

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante José Patricio Vargas Zarate.

TESTIMONIAL. Recepcionar la declaración de JAIME ORLANDO GARCIA VILLAREAL, JAIR VIAFARA BALANTA, HERIBERTO JIMENEZ TRUJILLO, ALVARO TILAGUY RIPE y JORGE ENRIQUE DIAZ REBOLLEDO. Con todo, el Juzgado podrá limitar la recepción de dichos testimonios, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se requiere a la parte demandante que adelante las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan en la fecha y hora señalada en esta providencia. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

INSPECCIÓN JUDICIAL Y DICTAMEN PERICIAL. Estese a lo dispuesto en el subtítulo de “*INSPECCIÓN JUDICIAL*” del acápite de pruebas del demandante en reconvencción pertenencia.

DEMANDA DE RECONVENCIÓN PERTENENCIA:

1. DEMANDANTE



DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la demanda de reconvencción.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del demandado José Patricio Vargas Zarate.

TESTIMONIAL. Recepcionar la declaración de JAIME ORLANDO GARCIA VILLAREAL, JAIR VIAFARA BALANTA, HERIBERTO JIMENEZ TRUJILLO, ALVARO TILAGUY RIPE y JORGE ENRIQUE DIAZ REBOLLEDO. Con todo, el Juzgado podrá limitar la recepción de dichos testimonios, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se requiere a la parte demandante que adelante las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan en la fecha y hora señalada en esta providencia. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.

INSPECCIÓN JUDICIAL.

Practíquese la inspección judicial con intervención de perito sobre el inmueble objeto de la pertenencia. Désígnese como perito a DEMETRIO VALDES DIAZ, quien hace parte del Registro Nacional de Avaluadores – RNA y puede ser notificado a la dirección de correo electrónico demetriovaldes@gmail.com. Por **secretaría**, comuníquesele el nombramiento.

Para la práctica de la diligencia de inspección judicial se fija la hora de las **9:00 a.m.** del día **24 de febrero de 2023.**



INSPECCIÓN OCULAR. Estese a lo dispuesto en la prueba de “*INSPECCIÓN JUDICIAL*” previamente decretada.

PRUEBA PERICIAL. Se concede el término de 15 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que el demandante en pertenencia allegue el dictamen pericial solicitado en el memorial a través del cual pidió pruebas adicionales frente a las excepciones de mérito formuladas por el demandado (archivo digital 08), consistente en un “*levantamiento topográfico con el fin de aclarar y ubicar el terreno sobre el cual se ha ejercido la posesión por más de 10 años*”, lo anterior con fundamento en el artículo 227 del C.G.P

2. DEMANDADO.

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda de reconvención.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante en pertenencia LUIS ANTONIO MACIAS QUEMBA.

TESTIMONIAL. Recepcionar la declaración de Dumar Vargas Franco, Euclides Villa Ospina, Liliana Marín García, Jair Viafara Balanta y José Patricio Vargas Ahumada. Con todo, el Juzgado podrá limitar la recepción de dichos testimonios, de conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso.

Para tal fin, se requiere a la parte demandante que adelante las diligencias que correspondan para que los declarantes comparezcan en la fecha y hora señalada en esta providencia. En caso de necesitar citación por escrito, deberá pedirla a la secretaría del juzgado, con la debida antelación, para que en los mismos términos sea diligenciada.



III. CURADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Se decreta el interrogatorio de parte del demandante LUIS ANTONIO MACIAS QUEMBA.

PRUEBA POR INFORME. Se niega por superflua las “*PRUEBAS POR INFORME*” solicitadas, con fundamento en el artículo 168 del Código General del Proceso, porque no resulta adecuado su decreto, ya que en el plenario la circunstancia que se pretende demostrar con la aludida prueba no fue controvertida en ese asunto por el curador *ad litem*, a través de las excepciones de mérito invocadas.

RATIFICACIÓN: Se niega dicho medio probatorio, pues al solicitarse esa prueba no se indicó cuales documentos específicos emanados de terceros se busca ratificar, o los nombres de los sujetos que se busca sean convocados a audiencia para ratificar el contenido de los distintos documentos aquí aportados.

CONTRADICCIÓN DE DICTAMEN PERICIAL: En atención a la petición del curador *ad litem* y de conformidad con el artículo 228 del C.G.P., se ordena la citación a la audiencia del perito FRANCISCO JAVIER SALAZAR BORRERO, quien presento el informe topográfico obrante en archivo digital 23, para ser interrogado por el juzgado y las partes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

El link para ingresar a la audiencia inicial es:

<https://call.lifesizecloud.com/16670039>

Por **secretaría** remítase a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados el expediente digital de la referencia.

Se EXHORTAN a los apoderados para que garanticen el acceso a la diligencia a sus testigos y poderdantes; abogados y testigos deberán antes de la celebración de la audiencia remitir la cedula de ciudadanía escaneada y tarjeta procesional al correo electrónico ccto01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de garantizar la identificación de las partes y proveer el buen suceso y agilidad en la apertura de la audiencia.

Un día antes de la audiencia, las partes y abogados deberán acceder al link previamente señalado, completando la información que allí aparece.

NOTIFIQUESE

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy **19 de diciembre de 2022**, se notifica a las partes el **AUTO** anterior por anotación en **ESTADO**.

**PAOLA ALEJANDRA CAGUA REINA
SECRETARIA**

Firmado Por:
Gabriel Mauricio Rey Amaya
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d7c6426d104e3707d117b7968f4fed75fc33e6cb7600caffb68b2e3c9872c3**

Documento generado en 16/12/2022 03:10:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>